

Personal de equipos móviles.
Colectas de:

Bélmez: 1 Médico. 3 ATS/DUE.

Huerta de la Reina: 1 Médico. 2 ATS/DUE.

GRANADA

CATEGORÍA	MAÑANA	TARDE	NOCHE
FEA	1	1	1
MEDICOS FAM.	1	2	
ATS/DUE	1	4	
TOTAL	3	7	1

HUELVA

CATEGORÍA	MAÑANA	TARDE	NOCHE
FEA	1	1	1 (*)
MEDICOS FAM.	1	2	
ATS/DUE	1	3	
TOTAL	3	6	1

(*) Guardia localizada

JAEN

CATEGORÍA	MAÑANA	TARDE	NOCHE
FEA			1 (*)
MEDICOS FAM.	1	2	
ATS/DUE	1	7	
TOTAL	2	9	1

(*) Guardia localizada

MALAGA

CATEGORÍA	MAÑANA	TARDE	NOCHE
FEA	4	4	1 (*)
MEDICOS FAM.			
ATS/DUE	4	7	
TOTAL	8	11	1

(*) Guardia localizada

SEVILLA

CAMARA DE DONANTES DEL CRTS

CATEGORÍA	MAÑANA	TARDE	NOCHE
FEA			1 (*)
MEDICOS FAM.	1	1	
ATS/DUE	2	2	
TOTAL	3	3	

(*) Guardia localizada

CAMARA DE DONANTES DEL H. V. MACARENA

CATEGORÍA	MAÑANA
FEA	
MEDICOS FAM.	1
ATS/DUE	1
TOTAL	2

Personal de equipos móviles.
Colectas de:

El Saucejo: 1 Médico. 5 ATS/DUE.

Edif. Torretriana: 1 Médico. 4 ATS/DUE.

Cuartel Logística 21: 1 Médico. 3 ATS/DUE.

Centros de Atención Primaria.

Los criterios para establecer los servicios mínimos para la huelga del día 18 de junio son los siguientes:

1. Durante el horario de apertura del centro:

a) En centros que no cuentan con puntos de atención continuada los mínimos serán los siguientes:

- Poblaciones menores a 5000 habitantes: Un Médico y una Enfermera.
- Poblaciones entre 5001 y 15.000 habitantes: 2 Médicos y 2 Enfermeras.
- Poblaciones mayores a 15.000 habitantes: 3 Médicos y 3 Enfermeras.

b) En centros que cuentan con puntos de atención continuada los mínimos serán equiparables al dimensionamiento de éstos en un festivo.

1. Durante el horario de atención continuada:

En este caso, el tratamiento de los mínimos será equiparable a un festivo.

En todo caso, se trata de garantizar la atención urgente de los pacientes, tanto en el centro como en el domicilio.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 6 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Orden de 19 de mayo de 2003, por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2000/1997.

En el recurso núm. 2000/1997 interpuesto por Fundación por el Progreso de Andalucía se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 2001, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos. Estimamos el recurso interpuesto por la «Fundación por el Progreso de Andalucía» contra la Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia, que se declara nula por ser contraria a Derecho. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 6 de junio de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 26 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 5402/02.S.2.^a, interpuesto por Endesa Distribución Eléctrica, SL, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, se ha interpuesto por Endesa Distribución Eléctrica, S.L., recurso contencioso-administrativo núm. 5402/02-S.2.^a, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 2.9.2002, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 24.9.2001, recaída en el expediente sancionador núm. Gr/2001/12/OTROS FUNC./VP, instruido por infracción a las normativas de Vías Pecuarias y Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 5402/02.S.2.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de mayo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 26 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 92/03.S.2.^a, interpuesto por Proman, SL, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, se ha interpuesto por Proman, S.L., recurso núm. 92/03-S.2.^a, contra la Resolución Definitiva del procedimiento sancionador de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 6.11.02, recaída en el expediente sancionador núm. 1103/02, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 92/03.S.2.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala,

en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de mayo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 26 de mayo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 35/03, interpuesto por Ayuntamiento de Isla Cristina, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva, se ha interpuesto por Ayuntamiento de Isla Cristina, recurso núm. 35/03, contra Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 14.1.03, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva de fecha 15.3.02, recaída en el expediente sancionador HU/2001/21/AGMA/FOR, instruido por infracción administrativa a normativa vigente en materia forestal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 35/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de mayo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

CORRECCION de errores a la Resolución de 18 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada de la Esperilla, en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz (VP 325/01) (BOJA núm. 50, de 14.3.2003).

Detectado un error material en la Resolución de referencia, concretamente al incluirse el Aguadero de Albariades, el cual no ha sido objeto de deslinde en el procedimiento de referencia, y en virtud del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes referida, pasamos a la siguiente corrección:

Donde dice: «que en adelante se conocerá como “Colada de la Esperilla”, que linda al Norte con el Pozo del Hinojo, al Sur, con la Colada de las Esperillas y al Este y al Oeste con doña Josefa Benítez de la Cuesta»; debe decir: «que en adelante se conocerá como “Colada de la Esperilla”, que linda al Norte y al Sur, con la finca La Esperilla, propiedad de doña Josefa Benítez de la Cuesta, al Este con la Colada de la Esperilla y al Oeste, con la Colada de la Bolcada».

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 27 de mayo de 2003